



Departamento de Regularización y Residencia

ABSUELVE DE CARGO QUE INDICA Y  
CIERRA EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO ROL  
N° 54-2020

**RESOLUCIÓN EXENTA N° 1488**

**RESERVADO**

**ISLA DE PASCUA, 31 de Agosto de 2021**

### **VISTOS:**

Lo dispuesto en el D.S. N° 100, de 2005, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Constitución Política de la República de Chile; en el D.F.L. N° 1/19.175, de 2005, del Ministerio del Interior, que Fija el Texto Refundido, Coordinado, Sistematizado y Actualizado de la Ley N° 19.175, Orgánica Constitucional sobre Gobierno y Administración Regional; en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el D.F.L. N° 1/19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija el Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.253, que Establece Normas Sobre Protección y Fomento de los Indígenas, y Crea la Corporación Nacional de Desarrollo Indígena; en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; la Ley N° 20.573, de Reforma Constitucional sobre Territorios Especiales de Isla de Pascua y Archipiélago Juan Fernández; la Ley N° 21.070, que Regula el Ejercicio de los Derechos a Residir, Permanecer y Trasladarse hacia y desde el Territorio Especial de Isla de Pascua; el D.S. N° 1.120, del año 2018, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, que Establece la Capacidad de Carga Demográfica del Territorio Especial de Isla de Pascua; el D.S. N° 1.428, de 2018, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, que Declara Estado de Latencia en el Territorio Especial de Isla de Pascua; el D.S. N° 81, de 2020, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública que Prorroga Declaración de Estado de Latencia en el Territorio Especial de Isla de Pascua; el D.S. N° 657, de 2020, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública que Prorroga Declaración de Estado de Latencia en el Territorio Especial de Isla de Pascua; el D.S. N° 1.546, de 2018, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, que Aprueba Reglamento de la Ley N° 21.070 que Regula el Ejercicio de los Derechos a Residir, Permanecer y Trasladarse hacia y desde el Territorio Especial de Isla de Pascua, y la Resolución N° 7, de 2019, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas Sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

### **CONSIDERANDO:**

1°.- Que, por medio de Resolución Exenta N° 830 de 2020 se ordenó la apertura del expediente Rol N° **54-2020**, mediante el cual se encausó el proceso sancionatorio en contra de doña [REDACTED] chilena, Cédula de Identidad N° [REDACTED] domiciliada en calle Miru S/N, Bodega de Pato Taxi Camino a la Aldea Educativa, Comuna de Isla de Pascua, Región de Valparaíso, por la presunta infracción consagrada en el **artículo 35, literales b) y d)**, de la Ley N° 21.070.

2°.- El acto administrativo singularizado en el Considerando inmediatamente anterior ha tenido como origen la auto denuncia que ingresara por la oficina de partes de esta Delegación Presidencial Provincial, con fecha 12 de Junio 2020, de doña [REDACTED], ya singularizada, por infracción al artículo 35 letras b) y d) de la Ley N° 21.070.

En dicho escrito la presunta infractora señalaba que ingresó a Rapa Nui el 18 de Enero de 2020 en calidad de turista; que se puso a trabajar de garzona el 25 de Enero del mismo año, aproximadamente, en el Restaurante Tatakú Vave, esto hasta los primeros días del mes de Marzo de 2020. Agrega que su empleadora había solicitado los cupos para su habilitación, sin embargo con el Coronavirus no siguió trabajando. Que a la fecha del escrito se encontraba cuidando a su sobrino de dos años de edad, que se encontraba al tanto de su irresponsabilidad pero que no obstante no tenía donde llegar a Santiago y que por ello permaneció junto a su hermano.

3°.- Que, con fecha 28 de Septiembre de 2020, en virtud de lo dispuesto en el artículo 48 numerando 3 de la Ley N° 21.070, y según consta a fojas 7 del expediente, Carabineros de Chile se sirvió notificar personalmente a la presunta infractora, dejándosele copia de la Resolución Exenta N° 830, de 2020, de este órgano de la Administración del Estado.

A través de dicho instrumento jurídico se le concedió a la presunta infractora el plazo de diez (10) días corridos para presentar sus descargos y acompañar los medios de prueba de que dispusiere y, finalmente, fijar domicilio conocido en el Territorio Especial de Isla de Pascua.

4°.- Que, según consta en el expediente administrativo, rola fojas 9 que, con fecha 13 de Octubre de 2020, se certificó la preclusión del plazo establecido en el numeral 5 del artículo 48 de la Ley N° 21.070 al cual hace referencia la Resolución Exenta N° 830, de 2020, de este origen, sin que la presunta infractora haya ejercido su derecho a presentar descargos, en tiempo y forma, ante esta Delegación.

Por tanto, se hizo además efectivo el apercibimiento legal al que se refiere el artículo 48 numerando 5 de la Ley N° 21.070, cual consiste en que si no se fijare domicilio dentro del Territorio Especial de Isla de Pascua o no se hicieren valer los respectivos descargos en tiempo y forma ante la Delegación Presidencial Provincial, se tendrá notificada a la presunta infractora desde la fecha de emisión de los respectivos actos administrativos.

5°.- Que las posibles infracciones por las cuales se ha iniciado este procedimiento administrativo sancionatorio son las contempladas los literales b) y d) del artículo 35 de la Ley Especial, a saber:

Señala el artículo 35 letra b) de la Ley N° 21.070 que: *“Incurrir en infracciones graves: b) Las personas que ingresen al territorio especial **incumpliendo los requisitos establecidos en el artículo 7 o que permanezcan más tiempo del autorizado en el artículo 5**, salvo que su permanencia se deba al incumplimiento de la respectiva empresa de transporte”.*

Por su parte, el artículo 35 literal d) de la Ley N° 21.070, dispone: *“Incurrir en infracciones graves: d) El empleador o trabajador que celebre un contrato de trabajo en período de latencia o saturación, en contravención con las disposiciones de la presente ley”.*

6°.- Que, consultado al Departamento de Regularización y Residencia de esta Delegación, atenta la información que obra ante el Sistema Rapa Nui, el que es administrado por este mismo órgano de la Administración del Estado, respecto de la presunta infractora, a saber, doña [REDACTED], ya singularizada, se informó que con fecha 13 de Octubre de 2020, mediante Resolución Exenta N° 1.098, de 2020, de este origen, fue aprobada su solicitud de habilitación por el artículo 6 letra g) de la Ley 21.070, con fecha de caducidad al día 01 de Marzo de 2021.

Según documentación que se puede obtener del citado Sistema Rapa Nui, su habilitación responde a uno de los cupos otorgados por el Consejo de Gestión de Carga Demográfica (CGCD) a su entonces empleadora, doña [REDACTED] Cédula de Identidad N° [REDACTED]

7°.- Que, del análisis de lo expuesto y el mérito del proceso, se ha permitido establecer que doña [REDACTED], ya individualizada, no ha cometido las infracciones contempladas en el **artículo 35 letras b) y d) de la Ley N° 21.070**, ya que efectivamente su ex empleadora gestionó el cupo para su contratación ante el CGCD, por lo que se encontraba autorizada para permanecer por sobre el plazo establecido en el artículo 5 de la Ley Especial y para celebrar contrato de trabajo, lo cual quedó reflejado al emitirse la Resolución Exenta N° 889, de 2020, de este origen y que motivó en última instancia la dictación de la Resolución Exenta N° 1.098, de 2020, de este órgano de la Administración del Estado, cual le reconoció la calidad habilitante consagrada en el artículo 6 letra g) de la Ley N° 21.070.

Sobre el particular es necesario anotar que la encausada de autos hizo abandono del Territorio Especial en el mes de Octubre del año 2020, fecha que con creces es anterior a la autorización que le fue concedida en su oportunidad por los competentes actos administrativos detallados en el apartado inmediatamente anterior.

8°.- Que, en atención lo expuesto en los Considerandos que anteceden, el mérito de autos, las conclusiones manifestadas y de conformidad a la facultad conferida a través del artículo 45 en relación a lo prescrito por el artículo 48 numerando 9, ambos de la Ley N° 21.070, se establecerá la absolución de la presunta infractora de estos autos.

#### **RESUELVO:**

1°.- **ABSUÉLVASE** a doña [REDACTED], chilena, Cédula de Identidad N° [REDACTED] domiciliada en calle Miru S/N, Bodega de Pato Taxi Camino a la Aldea Educativa, Comuna de Isla de Pascua, Región de Valparaíso, por las presuntas infracciones consagradas en el **artículo 35, literales b) y d)**, de la Ley N° 21.070, atentas las circunstancias de hecho y de derecho que se han vertido en la parte Considerativa de este instrumento.

2°.- **DECLÁRASE CERRADO**, el expediente administrativo N° 54-2020.

3°.- **TÉNGASE** por notificado el presente acto desde su fecha de emisión, atenta la circunstancia de que se hizo efectivo el apercibimiento consagrado en la Resolución Exenta N° 830, de 2020, de este origen, y lo enunciado

por el artículo 48 numerando 5 de la Ley N° 21.070.

Con todo, remítase copia de este instrumento jurídico administrativo a la casilla de correo electrónico de la interesada de autos para meros fines informativos: [REDACTED]

**4°.- CERTIFÍQUESE** la ejecutoria o la interposiciones de recursos, según corresponda, por el Ministro de Fe de la Delegación Presidencial Provincial de Isla de Pascua.

**5°.- ARCHÍVESE** el expediente N° **54-2020**, en la oportunidad que corresponda, según lo ordenado en el Resuelvo anterior.

### ANÓTESE Y ARCHÍVESE



René Alberto de la Puente Hey  
Delegado Presidencial Provincial de Isla de Pascua

---

Para verificar documento ingresar en la siguiente url: <https://validadoc.interior.gob.cl/>

**Código Verificación:** ItRNgrBSQgOU4E/SCHSGA==

JMP/aas

ID DOC : 19160104

Distribución:

1. Jorge Miranda Pacheco (Delegación Presidencial Provincial de Isla de Pascua/Depto. Jurídico)
2. Gustavo Adolfo Westermeier Tuki (Delegación Presidencial Provincial de Isla de Pascua/Departamento de Regularización y Residencia )
3. Havini Hey Riroroco (Delegación Presidencial Provincial de Isla de Pascua/Departamento de Regularización y Residencia )
4. Terangi Riroroco Oyarzun (Delegación Presidencial Provincial de Isla de Pascua/Departamento de Regularización y Residencia )
5. Alejandra Paz Astudillo Stowhas (Delegación Presidencial Provincial de Isla de Pascua/Departamento de Regularización y Residencia )
6. Expediente ROL 54-2020 (Mail: [notificacionesley21070@interior.gob.cl](mailto:notificacionesley21070@interior.gob.cl)) (Cargo: Archivo)
7. CAMILA FERNANDA CONTRERAS SANDOVAL (Cargo: Interesada )